

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 27 DEL AÑO 2021.

No. 9

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO VIGÉSIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1841.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA PEÑASCO, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1842.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO MATATLÁN, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 13**

DECRETO NÚM. 1859.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN IHUALTEPEC, SILCAYOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 27**

DECRETO NÚM. 1860.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN ATEPEC, BENEMÉRITO IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 32**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL DÍA LUNES QUINCE DE MARZO DEL 2021, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCXV ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LIC. DON BENITO JUÁREZ "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73, 74 FRACCIÓN III Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34 FRACCIONES XXXVII Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN III, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 40**



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1842

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO MATATLÁN, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

ARTÍCULO 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

ARTÍCULO 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca		Ingreso Estimado en Pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021		
Total		40,759,458.67
I. IMPUESTOS		495,000.00
a) Impuestos sobre los Ingresos		15,000.00
1.	Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	5,000.00
2.	Diversiones y Espectáculos Públicos	10,000.00
b) Impuestos sobre el Patrimonio		365,000.00
1.	Predial	360,000.00
2.	Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	5,000.00
c) Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		115,000.00
1.	Traslación de Dominio	115,000.00
II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		92,000.00
a) Contribución de Mejoras por Obras Públicas		92,000.00
1.	Saneamiento	92,000.00
III. DERECHOS		939,214.67
a) Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		230,000.00
1.	Mercados	150,000.00
2.	Panteones	80,000.00
b) Derechos por Prestación de Servicios		709,214.67
1.	Alumbrado Público	200,000.00
2.	Aseo Público	8,000.00
3.	Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	80,000.00
4.	Licencias y Permisos	50,000.00
5.	Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	44,000.00
6.	Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la	

14 VIGÉSIMA SECCIÓN

SÁBADO 27 DE FEBRERO DEL AÑO 2021

	enajenación de Bebidas Alcohólicas	30,000.00
7.	Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	5,000.00
8.	Permisos para Anuncios y Publicidad	1,000.00
9.	Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	180,000.00
10.	En Materia de Salud y Control de Enfermedades	1,214.67
11.	Sanitarios y Regaderas Públicas	70,000.00
12.	Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	40,000.00
IV. PRODUCTOS		81,000.00
a) Productos		81,000.00
1.	Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	72,000.00
2.	Productos Financieros del Ramo 28	1,000.00
3.	Productos Financieros del Fondo III	5,000.00
4.	Productos Financieros del Ramo IV	1,000.00
5.	Productos Financieros de Convenios Federales	1,000.00
6.	Productos Financieros de Convenios Estatales	500.00
7.	Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	500.00
V. APROVECHAMIENTOS		115,000.00
a) Aprovechamientos		115,000.00
1.	Multas	115,000.00
VI. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS		39,037,244.00
a) Participaciones		14,538,495.00
1.	Fondo General de Participaciones	7,530,474.00
2.	Fondo de Fomento Municipal	5,801,186.00
3.	Fondo Municipal de Compensación	332,155.00
4.	Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	187,821.00
5.	ISR sobre Salarios	82,400.00

6.	Participaciones por Impuestos Especiales	144,166.00
7.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	398,737.00
8.	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	45,253.00
9.	Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	16,303.00
b) Aportaciones		24,498,747.00
1.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	17,678,940.00
2.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	6,819,807.00
c) Convenios		2.00
1.	Programas Federales	1.00
2.	Programas Estatales	1.00

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Sección Primefa. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

ARTÍCULO 7. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

ARTÍCULO 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

ARTÍCULO 9. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 10. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

ARTÍCULO 11. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para

su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 12. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

ARTÍCULO 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 14. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 15. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

ARTÍCULO 16. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración. En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Primera. Predial

ARTÍCULO 17. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 19. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija para suelo urbano y suelo rústico.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
I. Suelo urbano	2 UMA
II. Suelo rústico	1 UMA

ARTÍCULO 20. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 21. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 22. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 15% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 23. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 24. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 25. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca.

T I P O	CUOTA POR M ²
I. Habitación residencial	0.15 U.M.A.
II. Habitación tipo medio	0.07 U.M.A.
III. Habitación popular	0.05 U.M.A.

IV. Habitación de interés social	0.06 U.M.A.
V. Habitación campestre	0.07 U.M.A.
VI. Granja	0.07 U.M.A.
VII. Industrial	0.07 U.M.A.

ARTÍCULO 26. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

ARTÍCULO 27. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 28. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 29. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 30. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 31. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

ARTÍCULO 32. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

ARTÍCULO 33. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 34. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Introducción de agua potable (Red de distribución).	1,000.00
II. Introducción de drenaje sanitario.	1,000.00
III. Electrificación.	730.00
IV. Revestimiento de las calles m ² .	73.04
V. Pavimentación de calles m ² .	182.60
VI. Banquetas m ² .	219.12
VII. Guarniciones metro lineal.	255.64

ARTÍCULO 35. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

ARTÍCULO 36. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

ARTÍCULO 38. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	20.00	Diario
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	20.00	Diario
III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	10.00	Diario
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos	5.00	Diario

ARTÍCULO 39. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en mercados construidos	300.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos	20.00	Diario

Sección Segunda. Panteones

ARTÍCULO 40. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

ARTÍCULO 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 42. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previa a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	300.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	100.00
c) Las autorizaciones de construcción de monumentos	300.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Servicios de inhumación	300.00
b) Servicios de exhumación	1,000.00
c) Servicios de reinhumación	1,000.00
d) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	300.00
e) Construcción o reparación de monumentos	200.00
f) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	300.00
g) Servicios de incineración	1,000.00

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Mantenimiento en general de los panteones	300.00

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Alumbrado Público

ARTÍCULO 43. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Aseo Público

ARTÍCULO 44. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca.

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en área comercial.	\$ 3.00	Por evento

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 45. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

ARTÍCULO 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 47. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	100.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.	100.00
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	250.00

ARTÍCULO 48. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

ARTÍCULO 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

ARTÍCULO 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

ARTÍCULO 51. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Permisos de:	
a) Construcción	1,000.00

b) Reconstrucción	1,000.00
c) Ampliación	1,000.00
d) Demolición de inmuebles	250.00
e) Remodelación de fachadas de fincas urbanas	300.00
f) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales	300.00
II. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	250.00

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

ARTÍCULO 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 53. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 54. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	REFRENDO CUOTA EN PESOS
I. COMERCIAL		
a) Abarrotes Mayoristas o Distribuidores	25,500.00	20,000.00
b) Abarrotes Minoristas	2,500.00	2,000.00
c) Abastecedora de carnes frías	4,000.00	3,500.00
d) Acuario	2,000.00	1,500.00
e) Antojitos y Alimentos de Cocina	1,000.00	500.00
f) Arrendamiento de Bienes Inmuebles	5,500.00	4,500.00
g) Artículos deportivos	2,000.00	1,500.00
h) Artículos electrónicos domésticos	4,000.00	3,000.00
i) Artículos Religiosos	2,000.00	1,500.00
j) Bodegas de Materiales para construcción	18,000.00	14,000.00
k) Carnicerías	1,000.00	500.00
l) Cenadurías	2,000.00	1,500.00
m) Club Nutricional	2,000.00	1,000.00
n) Cocinas económicas y/o fondas	2,500.00	2,000.00

o) Compra venta de productos agropecuario	1,400.00	1,000.00
p) Distribuidora de alimentos y medicinas para animales	1,000.00	500.00
q) Distribuidora de agua en pipa	2,000.00	1,500.00
r) Electrodomésticos y Línea Blanca	23,000.00	18,000.00
s) Embotelladora y distribución de agua en garrafón	3,000.00	2,500.00
t) Expendio de Palelas	2,000.00	1,500.00
u) Expendio de pinturas y solventes	9,000.00	7,000.00
v) Expendios de artesanías	1,000.00	500.00
w) Expendios de pollos	2,000.00	1,500.00
x) Farmacias con franquicia	7,000.00	5,000.00
y) Farmacias sin franquicias	3,000.00	2,000.00
z) Ferreterías	6,000.00	4,000.00
aa) Florerías	2,500.00	2,000.00
bb) Frutas y legumbres	1,000.00	500.00
cc) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	5,500.00	4,000.00
dd) Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas	3,000.00	2,000.00
ee) Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas	2,500.00	2,000.00
ff) Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	1,500.00	1,000.00
gg) Mueblerías	4,500.00	3,500.00
hh) Peletería y nevería sin franquicia	1,000.00	500.00
ii) Panaderías	2,000.00	1,500.00
jj) Papelería, Artículos Escolares y Regalos	2,000.00	1,500.00
kk) Pizzería	2,500.00	2,000.00
ll) Pollos al carbón, a la leña y rosciterías	2,000.00	1,000.00
mm) Refaccionaria de vehículos	5,000.00	4,000.00

nn)Tienda de Ropa y telas	1,000.00	500.00	u) Renta de locales comerciales	1,100.00	800.00
oo)Tiendas de materiales para la construcción	10,000.00	8,000.00	v) Renta de maquinaria pesada	2,200.00	1,800.00
pp)Tortillerías	2,000.00	1,300.00	w) Restaurant con venta de bebidas alcohólicas	3,700.00	3,000.00
qq)Venta de equipo de telefonía y Accesorios	4,000.00	3,000.00	x) Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas	1,460.80	1,168.64
rr) Venta y reparación de equipo de cómputo	750.00	600.00	y) Servicio de Moto taxi	2,500.00	2,000.00
II. SERVICIOS			z) Tabiquerías y ladrilleras	1,500.00	1,100.00
a) Alquileres de lona, sillas, mesas, loza y bariquetes	4,000.00	1,000.00	aa)Taller de bicicletas	750.00	500.00
b) Bañerío	2,600.00	2,100.00	bb)Taller de carpintería	1,100.00	800.00
c) Cajas de Ahorro y Prestamos	28,000.00	22,000.00	cc) Taller de herrería y balconería	1,500.00	1,100.00
d) Clínicas Medicas	4,400.00	3,600.00	dd)Taller de Hojalatería y pintura	1,500.00	1,100.00
e) Consultorios dentales	1,600.00	1,200.00	ee)Taller de sastrería, corte y confección	1,100.00	800.00
f) Consultorios médicos	1,600.00	1,200.00	ff) Taller de soldadura	2,200.00	1,800.00
g) Cyber – Internet	1,500.00	1,200.00	gg)Taller de torno	1,500.00	1,100.00
h) Despachos que presten servicios en general	2,000.00	1,000.00	hh)Taller electrónico automotriz	1,900.00	1,400.00
i) Envíos y paqueterías	6,500.00	5,800.00	ii) Taller mecánico	1,900.00	1,400.00
j) Estéticas	1,000.00	600.00	jj) Videojuegos	2,600.00	2,100.00
k) Estudio de video filmaciones	1,100.00	800.00	kk)Vulcanizadora	1,100.00	800.00
l) Estudios y/o elaboraciones fotográficas	1,800.00	1,500.00	ll) Gasolinera	75,000.00	40,000.00
m) Funerarias y Velatorios	2,200.00	1,800.00	mm) Hotel	4,000.00	2,500.00
n) Hostal y casa de huéspedes	3,500.00	2,000.00	nn)Motel	4,000.00	2,000.00
o) Laboratorios de análisis clínicos	2,000.00	1,500.00	III. INDUSTRIAL		
p) Lava autos	1,000.00	800.00	a) Fábrica de Mezcal	30,000.00	20,000.00
q) Lavado y Engrasado	1,500.00	1,200.00			
r) Lavanderías	1,500.00	1,200.00			
s) Marisquerías	1,500.00	1,200.00			
t) Molino de nixtamal	2,200.00	1,800.00			

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 55. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	500.00
II. Depósito de cervezas	2,500.00
III. Licorería y vinatería	4,000.00
IV. Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	500.00
V. Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	250.00
VI. Restaurantes, fondas o comedores con venta de bebidas alcohólicas	250.00
VII. Expendio y fábrica de mezcal	800.00

ARTÍCULO 56. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 57. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

ARTÍCULO 58. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

ARTÍCULO 59. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 60. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:

Concepto	Cuota por M ²	Periodicidad
I. Máquina infantil	\$ 900.00	Por evento
II. Mesa de futbolito	\$ 800.00	Por evento
III. TV con sistema. (Nintendo, PlayStation, X-box)	\$ 800.00	Por evento
IV. Juegos mecánicos. (Rueda de la fortuna, carrusel)	\$ 900.00	Por evento

Sección Octava. Permisos para Anuncios y Publicidad

ARTÍCULO 61. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles, desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Se entiende por anuncio o publicidad a cualquier medio que proporcione datos o información sobre un servicio o producto, utilizando la vía pública del Municipio.

ARTÍCULO 62. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 63. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	LICENCIA	REFERENDO M ²
I. Pintado o rotulado en muro de vidrio	\$50.00	\$30.00
II. Adosado en fachada luminoso	\$80.00	\$40.00
III. Adosado en fachada no luminoso	\$75.00	\$35.00
IV. Bastidores fijos o móviles (Por unidad)	\$90.00	\$80.00
V. Autosoportado menor a 5 metros	\$150.00	\$100.00
VI. Autosoportado mayor a 5 metros	\$170.00	\$120.00
VII. Autosoportado en azoteas menores a 5 metros	\$190.00	\$150.00
VIII. Autosoportado en azoteas mayores a 5 metros	\$200.00	\$150.00
IX. Mantas publicitarias	\$90.00	\$70.00
X. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	\$200.00	\$100.00

Sección Novena. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

ARTÍCULO 64. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

ARTÍCULO 65. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 66. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Doméstico, Comercial e Industrial	\$200.00	Por evento
II. Baja y cambio de medidor	Doméstico, Comercial e Industrial	\$500.00	Por evento
	Doméstico	\$30.00	Mensual
III. Suministro de agua potable	Comercial	\$50.00	Mensual
	Industrial	\$100.00	Mensual
IV. Conexión a la red de agua potable	Doméstico, Comercial e Industrial	\$1,000.00	Por evento
V. Reconexión a la red de agua potable	Doméstico, Comercial e Industrial	\$1,000.00	Por evento

ARTÍCULO 67. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	\$250.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje	\$1,000.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje. (Sin banqueta)	\$1,000.00	Por evento

IV. Reconexión a la red de drenaje (Con banqueteta)	\$1,500.00	Por evento
V. Desasolve de alcantarillado público	\$1,000.00	Por evento

Sección Décima. En Materia de Salud y Control de Enfermedades

ARTÍCULO 68. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

ARTÍCULO 69. Son sujetos de éste derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 70. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Consulta médica.	25.00
II. Consulta de odontología.	25.00
III. Consulta de psicología.	25.00

Sección Décima Primera. Sanitarios y Regaderas Públicas

ARTÍCULO 71. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 72. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

ARTÍCULO 73. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Sanitario público.	3.00	Por evento
II. Regadera pública.	10.00	Por evento

Sección Décima Segunda. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

ARTÍCULO 74. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,500.00
II. Refrendo al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,500.00

ARTÍCULO 75. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 76. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

ARTÍCULO 77. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

ARTÍCULO 78. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de retroexcavadora	\$500.00	Por hora
II. Arrendamiento de moto conformadora	\$1,000.00	Por hora
III. Arrendamiento de volteo (Dentro de la comunidad)	\$200.00	Por viaje
IV. Arrendamiento de volteo (Fuera de la comunidad)	\$800.00	Por viaje

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

ARTÍCULO 79. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

ARTÍCULO 80. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

ARTÍCULO 81. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

ARTÍCULO 82. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

ARTÍCULO 83. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

Sección Única. Multas

ARTÍCULO 84. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)
I. EN MATERIA DE MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS:	
a) Por provocar escándalo o amenazas a personas	5,000.00
b) Detonar cohetes, hacer fogatas, utilizar negligentemente combustibles o materiales inflamables	3,000.00

c) Causar deterioro, alteración o destrucción del patrimonio de dominio público y privado	1,000.00
d) Proferir palabras altisonantes, procaces o cualquier forma de expresión obscena en lugares públicos que causen malestar a terceros	500.00
e) Causar escándalo en lugares públicos	500.00
f) Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública (orinar y defecar)	500.00
g) Tomar bebidas embriagantes en la vía pública	800.00
h) Desperdicio de agua potable	500.00
i) Tomas de agua potable y drenaje clandestinas	3,000.00
j) Quema de basura y desechos	500.00
k) Por no prestar servicios comunitarios obligatorios por un plazo de 25 años a la población	25,000.00
II. EN MATERIA DE VIALIDAD	
a) Transporte público de pasajeros, urbano, sub-urbano, foráneo, taxis y moto taxis	
1. Por permitir sin precaución el ascenso y descenso	300.00
2. Por obstruir el tránsito de paraderos y cierres de circuito	300.00
3. Por no transitar por el carril derecho	300.00
4. Por no atender debidamente al público usuario, transeúnte, vecinos y agentes	300.00
5. Por transportar más pasajeros de los autorizados	250.00
6. Por no respetar las tarifas establecidas	500.00
7. Por no portar la tarifa oficial en el interior el vehículo de manera visible.	300.00
8. Por no exhibir en lugar visible la identificación del conductor y que contenga toda la información solicitada	300.00
b) Transporte de carga	
1. Por transportar carga que rebase las dimensiones laterales del vehículo o sobresalga más de un metro en la parte posterior	500.00
2. Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de Materiales a granel	500.00
3. Por transportar carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo o estorbe la visibilidad lateral del conductor	400.00
4. Por transportar cargas que no estén debidamente sujetas con los amarres necesarios	400.00

ARTÍCULO 85. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 86. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VI. ISR sobre Salarios;
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 87. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 88. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO MATATLÁN DISTRITO DE TLÁCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Eficiencia en la recaudación de impuestos y derechos	Fomentar la cultura de pago.	Lograr la recaudación total del 100% estimado o en su caso superar, en los rubros de impuestos y derechos.
	Contar con equipo especializado en la recaudación de ingresos y cobranzas.	Unir esfuerzos para optimizar recursos materiales, humanos y financieros.
	Agilizar la atención a la población para reducir tiempos de espera en el servicio.	Brindar un servicio de calidad a los contribuyentes.
	Generar un canal de comunicación con los contribuyentes de tal manera que conozcan hacia donde se dirigen sus contribuciones.	Mantener el equilibrio financiero.
	Formular un plan de acción continua de la ejecución del cobro.	
	Adoptar políticas que faciliten a los contribuyentes realizar sus pagos y reducir la morosidad.	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO II

Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto		2021	2022
1	Ingresos de Libre Disposición	16,260,709.67	16,696,864.52
A	Impuestos	495,000.00	495,000.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C	Contribuciones de Mejoras	92,000.00	92,000.00
D	Derechos	939,214.67	939,214.67
E	Productos	81,000.00	81,000.00
F	Aprovechamientos	115,000.00	115,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		

H	Participaciones	14,538,495.00	14,974,649.85
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J	Transferencias y Asignaciones		
K	Convenios		
L	Otros Ingresos de Libre Disposición		
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$24,498,749.00	\$25,233,711.41
A	Aportaciones	24,498,747.00	25,233,709.41
B	Convenios	2.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones		
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$-	\$-
A	Ingresos Derivados de Financiamientos		
4	Total de Ingresos Proyectados	\$40,759,458.67	\$41,930,575.93
Datos informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$-	\$-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO III

Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto		2021	2022
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$14,891,222.66	\$15,229,681.64
A	Impuestos	475,480.39	490,001.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C	Contribuciones de Mejoras	100,666.67	92,000.00
D	Derechos	739,742.96	939,214.67
E	Productos	83,000.00	81,000.00

F	Aprovechamiento	62,266.67	115,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		
H	Participaciones	13,430,065.97	13,512,465.97
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J	Transferencias y Asignaciones		
K	Convenios		
L	Otros Ingresos de Libre Disposición		
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$25,187,715.36	\$25,187,718.36
A	Aportaciones	25,187,715.36	25,187,715.36
B	Convenios		3.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones		
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$-	\$-
A	Ingresos Derivados de Financiamientos		
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$40,078,938.02	\$40,417,400.00
	Datos Informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$-	\$-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlaxolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			40,759,458.67
INGRESOS DE GESTIÓN			1,722,214.67
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	495,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	365,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	115,000.00
Contribuciones de Mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	92,000.00

Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	92,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	939,214.67
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	230,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	709,214.67
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	81,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	81,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	115,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	115,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	39,037,244.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	14,538,495.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	7,530,474.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	5,801,186.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	332,155.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	187,821.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	82,400.00
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	144,166.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	398,737.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	45,253.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	16,303.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	24,498,747.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	17,678,940.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	6,819,807.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción 1, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlaxolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Derechos por el uso de goce, aprovechamiento explotación de bienes de dominio público.	230,000.00	19,166.67	19,166.67	19,166.67	19,166.67	19,166.67	19,166.67	19,166.67	19,166.67	19,166.67	19,166.67	19,166.67	19,166.67
Derechos por Prestación de Servicios	709,214.67	59,101.22	59,101.22	59,101.22	59,101.22	59,101.22	59,101.22	59,101.22	59,101.22	59,101.22	59,101.22	59,101.22	59,101.22
Productos	81,000.00	6,750.00	6,750.00	6,750.00	6,750.00	6,750.00	6,750.00	6,750.00	6,750.00	6,750.00	6,750.00	6,750.00	6,750.00
Productos de Tipo Comente	81,000.00	6,750.00	6,750.00	6,750.00	6,750.00	6,750.00	6,750.00	6,750.00	6,750.00	6,750.00	6,750.00	6,750.00	6,750.00
Aprovechamientos	115,000.00	9,583.33	9,583.33	9,583.33	9,583.33	9,583.33	9,583.33	9,583.33	9,583.33	9,583.33	9,583.33	9,583.33	9,583.33
Aprovements	115,000.00	9,583.33	9,583.33	9,583.33	9,583.33	9,583.33	9,583.33	9,583.33	9,583.33	9,583.33	9,583.33	9,583.33	9,583.33
Participaciones, Aportaciones, convenios incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	39,037,244.00	3,661,415.95	3,661,415.95	3,661,415.95	3,661,415.95	3,661,415.95	3,661,415.95	3,661,415.95	3,661,415.95	3,661,415.95	3,661,415.95	1,211,541.25	1,211,541.25
Participaciones	14,538,495.00	1,211,541.25	1,211,541.25	1,211,541.25	1,211,541.25	1,211,541.25	1,211,541.25	1,211,541.25	1,211,541.25	1,211,541.25	1,211,541.25	1,211,541.25	1,211,541.25
Aportaciones	24,498,747.00	2,449,874.70	2,449,874.70	2,449,874.70	2,449,874.70	2,449,874.70	2,449,874.70	2,449,874.70	2,449,874.70	2,449,874.70	2,449,874.70	0.00	0.00
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Enero de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocio Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 12 de Febrero de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA**AVISO**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, 74, FRACCIÓN III Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIONES XXXVII Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN III, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCXV ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LIC. DON BENITO JUÁREZ "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", EL DÍA:

LUNES QUINCE DE MARZO DEL 2021.

(Tercer lunes del mes de marzo del 2021, en conmemoración del 21 de marzo)

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, SIENDO LOS SIGUIENTES:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO, HOTELES, MOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, SANATORIOS, HOSPITALES, FARMACIAS, GASOLINERAS, ESTACIONAMIENTOS, AGENCIAS DE INHUMACIONES, LÍNEAS DE TRANSPORTES, TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO, LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO, LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS, LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE AVISO, TIENEN DERECHO PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE TEXTUALMENTE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE AVISO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, A 05 DE FEBRERO DEL 2021.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ.



JELV*JRS*MTÉ